

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

# *Folleto Anexo*

*al*

# *Periódico Oficial*

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: SANTA  
ISABEL, SATEVO, TEMOSACHIC, GOMEZ FARIAS,  
GRAN MORELOS, GALEANA, EL TULE, GUACHOCHI,  
GUAZAPARES, JIMENEZ, MADERA, ROSALES,  
SANTA BARBARA, JANOS, SAN FRANCISCO DE  
BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAN  
FRANCISCO DEL ORO, SAUCILLO, URIQUE,  
URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, IGNACIO  
ZARAGOZA Y LA CRUZ, CHIH.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO N°.  
68/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAUCILLO  
DEL EJERCICIO FISCAL 2008

**Artículo Primero.**- Para que el Municipio de **Saucillo** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación deberá aplicarse la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Cementerios municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos

7.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos;
- d) Mercados y centrales de abasto; y
- e) Servicios Funerales.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del departamento de gobernación estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

10.- Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2008, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

**1.42%**

#### **FONDO ADICIONAL**

**1.46%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### **VI.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

## VII.- SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUEN LA FEDERACIÓN O EL ESTADO.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INSEN, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, que éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehaciente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyente, y

sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera, se otorgará un descuento en pago del Impuesto Predial del 50%, mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pagos anticipados de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y sólo para la casa-habitación en la que ella resida, dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y una análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

**Artículo Sexto.-** Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto del 50% del monto a pagar.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que son de nueva creación.

**Artículo Séptimo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Octavo.-** El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

**TARIFA**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Saucillo:

**II.- DERECHOS**

**I.-Alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y factibilidad.**

1.- Alineamiento de predio

a).- Urbano por metro cuadrado \$ 3.00  
 b).- Rústico por hectárea \$ 200.00

2.- Constancias de zonificación \$ 200.00

3.- Asignación de numero oficial \$ 90.00

4.- Realización de avalúos por parte del municipio \$ 300.00

5.- Realización de avalúos catastrales por parte del municipio \$ 200.00

6.- Licencias de construcción:

a).- autorización de planos por metros cuadrados \$ 1.00  
 b).- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

b.1).- Locales comerciales o industriales, de acuerdo a la siguiente tabla

Metros cuadrados	Duración del permiso (días)	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)
De 31 a 60	30	\$ 7.30

De 61 a 100	60	\$ 14.63
De 101 a 150	90	\$ 21.93
De 151 a 200	120	\$ 29.26
De 201 a 250	135	\$ 36.56
De 251 a 300	150	\$ 43.89
De 301 a 350	165	\$ 51.19
De 351 a 400	180	\$ 58.52
De 401 en adelante	210	\$ 65.82

b.2).- Casas habitación, mientras dure la obra

Metros cuadrados	Duración del permiso (días)	Valor del permiso por metro cuadrado (en pesos)
De 31 a 60	30	\$ 5.84
De 61 a 100	60	\$ 11.69
De 101 a 150	90	\$ 17.53
De 151 a 200	120	\$ 23.38
De 201 a 250	135	\$ 29.23
De 251 a 300	150	\$ 35.07
De 301 a 350	165	\$ 40.91
De 351 a 400	180	\$ 46.75
De 401 en adelante	210	\$ 52.60

b.3).- Casas habitación con superficie de hasta 30 metros cuadrados

Exento de pago, mas no de permiso

b.4).- Construcción de invernaderos, por metro cuadrado, mensual

\$ 0.10

b.5).- Desmonte de tierras nuevas, por hectárea

\$ 600.00

7.-Rompimiento de pavimentación o apertura de zanjas en vía pública, por cada metro de largo y un metro de ancho

Por rompimiento o apertura de zanja

a). Asfalto

\$ 60.00

b) concreto

\$ 60.00

Por reposición de pavimento

a). Asfalto

\$ 200.00

b) concreto

\$ 300.00

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo que



exenta del trámite del permiso pero no del pago, pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.

8.- Bardas por metro lineal y hasta dos metros de altura	\$	7.00
9.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes		
a).- Urbano por metro cuadrado	\$	3.00
b).- Rústico por hectárea		
b.1).- Agrícola	\$	300.00
b.2).- Agostadero, pastales o ranchos ganaderos	\$	5.00
c).- Licencias por demolición parcial o total de inmuebles por metro cuadrado	\$	7.00
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad y factibilidad	\$	500.00

## II.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 2.5% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

El cobro se realizará sobre la base del presupuesto total correspondiente.

## III.- Servicios generales en los rastros.

### 1.- Matanza

a).- Por cabeza de bovino mayor	\$	100.00
b).- Por cabeza de porcino	\$	100.00
c).- Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$	50.00
d).- Por cabeza de caprino y demás especies	\$	50.00

e).- Por cabeza de bovino menor (becerros menos a 150kg) \$ 100.00

Cuando se trate de matanza de cabeza de bovinos mayor por causa de mayor manejo de peso y por sacrificio urgente se incrementará el 100% de la tarifa por dicho manejo.

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 100% adicional.

**2.- Se causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales**

a).- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado	\$	50.00
b).- Resello e inspección a fueras del rastro municipal	\$	100.00
c).- Resello e inspección a dentro de las instalaciones del rastro municipal	\$	30.00

**3.- Corte y limpieza de cueros de ganado**

a).- Bovino	\$	50.00
b).- porcino	\$	30.00
c).- Caprino y demás especies	\$	25.00

**4.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el ayuntamiento, tomando en consideración su costo.**

4.1.- Servicio de transporte de carne:

a).- Zona centro	\$	70.00
b).- Zona cordillera las varas	\$	95.00
c).- Zona cordillera estación conchos	\$	80.00
d).- Bovinos, becerros y otras especies menores	\$	30.00

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**IV.- Cementerios Municipales.**

1.- Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad	\$	250.00
2.- Venta de lote en cementerio municipal por metro cuadrado	\$	200.00
3.- Autorización de inhumación.	\$	1,000.00
4.- Excavación de fosa	\$	500.00
5.- Realización de losa y bóveda	\$	500.00

**V.- Ocupación de la vía pública**

**a).- Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos:**

a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, hasta dos metros lineales exentos, y por metro adicional la cuota será	\$	50.00
a.2). Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$	10.00
a.3). Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$	5.00

**b).- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.**

b.1).- Ambulantes por metro cuadrado, diarios	\$	50.00
b.2).- Ambulantes, con puestos semifijos, por día	\$	10.00
b.3).- Ambulantes, con puestos fijos por día	\$	10.00

**VI.- Legalización de firmas, certificación, expedición de documento**

<b>1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada uno</b>	\$	50.00
<b>2.- Certificado de residencia</b>	\$	50.00
<b>3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones</b>	\$	90.00
<b>4.- Certificado de buena conducta</b>	\$	50.00
<b>5.- Certificado de no adeudos de multas de tránsito</b>	\$	50.00
<b>6.- Certificado de no adeudos de predial</b>	\$	60.00
<b>7.- Certificado de antecedentes policíacos</b>	\$	60.00
<b>8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción</b>		
a).- Fraccionamiento por grado de adelanto	\$	100.00
b).- Finca por grado de adelanto	\$	100.00
c).- Fraccionamiento por existencia o inexistencia	\$	100.00
d).- Finca por existencia o inexistencia	\$	100.00
e).- Lote	\$	100.00
<b>9.- Cobro de títulos expedidos por el municipio</b>	\$	1,150.00

**10.- Licencia para el cambio de uso de suelo.**

a).- Comercial urbano por metro cuadrado	\$	2.00
b).- Industrial urbano por metro cuadrado	\$	4.00
c).- Por vinos y licores, velatorios, gasolineras, gaseras por metros cuadrados	\$	7.00
d).- Rústico industrial o rústico agroindustrial por hectárea	\$	1,100.00

<b>11.- Certificados por valor catastral de la propiedad</b>	\$	55.00
--	----	-------

**12.- Expedición de permisos de bailes:**

a).- Con fines de lucro	\$	700.00
b).- Con fines sociales	\$	300.00

El pago de la seguridad publica deberá de ser por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar dicha seguridad por cada elemento deberá de pagar

	\$	250.00
--	----	--------

**13.- Impresiones de imagen satelital**

a).- Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$	170.00
b).- Hoja carta a escala 1:4500 a color	\$	280.00
c).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro	\$	280.00
d).- Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	\$	450.00

**VII- Por lo servicios públicos siguientes:**

**a).- Servicio público de alumbrado.**

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad, según el artículo 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

**b).- Aseo y recolección de basura**

1).- Establecimientos comerciales, anualmente	\$	150.00
2).- Casa-habitación, anualmente	\$	50.00
3).- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, amerita un servicio especial por parte del municipio	\$	3,500.00

4).- Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	\$	7.00
5).- Limpieza de calles en establecimiento comercial (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	\$	7.00
6).- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos por cada árbol	\$	35.00
7).- Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos por cada árbol	\$	150.00
8).- Traslado de leña por tonelada	\$	35.00
9).- Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, mensualmente. Quienes gozarán de un descuento del 15% por el pago anticipado de todo el año antes del 01 de marzo del 2008	\$	1,100.00

**c).- Servicios de bomberos**

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$	420.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$	1,700.00
3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	\$	750.00
4.- Por cada inspección general	\$	1,350.00
5.- Revisión de extintores, por unidad	\$	185.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$	840.00
7.- Por servicios de ambulancia a instituciones privadas o públicas	\$	200.00

**d).- Mercados municipales**

1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$	20.00
--------------------------------------	----	-------

Gozarán de un descuento del 30% por el pago anticipado de todo el año antes del 01 de febrero del 2008

**VIII.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública**

1.- Anuncios o propaganda, por semana. \$ 500.00

**IX.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del departamento de gobernación estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado siguiente:**

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado. \$ 1,800.00

2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado. \$ 1,500.00

3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:

a).- "B" (de 1 a 100 personas) \$ 1,000.00

4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas. \$ 1,000.00

5.- Billares \$ 1,000.00

6.- Cervecerías \$ 900.00

El cobro del derecho será proporcional función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 10% si el pago se realiza en el mes de enero del 2008, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 01 de marzo del 2008.

**X.- Por los demás que establezca la ley.**

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.  
Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de Saucillo

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Saucillo

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>4,351,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>50,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>3,073,000.00</u>	
Productos	\$	<u>95,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>3,255,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ <u>10,824,000.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>25,091,400.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,248,640.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,491,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>744,648.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,182,825.54</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>667,400.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>837,516.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,337,924.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ <u>38,601,353.54</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>6,118,629.62</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>10,861,625.71</u>	
			\$ <u>16,980,255.33</u>

**Total Global**

\$ 66,405,608.87



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:  
QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO N°.  
69/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Urique pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%